

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: inicialmente R. Szostak y G. Marhic, posteriormente B. Driessen y G. Étienne, agentes)

Objeto

Inicialmente, recurso de anulación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 687/2011 del Consejo, de 18 de julio de 2011, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 610/2010 y (UE) n° 83/2011 (DO L 188, p. 2) y de la Decisión 2011/430/PESC del Consejo, de 18 de julio de 2011, por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (DO L 188, p. 47), en la medida en que se mantiene el nombre de la organización demandante en la lista de las personas, grupos y entidades a las que se aplica la congelación de fondos y de recursos económicos previsto en relación con la lucha contra el terrorismo.

Fallo

- 1) *Declarar el recurso manifiestamente inadmisibile.*
- 2) *No procede pronunciarse sobre la demanda de intervención de la Comisión Europea.*
- 3) *Hamas cargará con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.*

(¹) DO C 126, de 28.4.2012.

Auto del Tribunal General de 14 de junio de 2012 — Technion y Technion Research & Development Foundation/Comisión

(Asunto T-546/11) (¹)

(«Recurso de anulación — Sexto Programa Marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración — Escrito que confirma las conclusiones de un informe de auditoría financiera y que informa acerca de la prosecución del procedimiento — Actos indisociables del contrato — Inadmisibilidad»)

(2012/C 250/28)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Technion — Israel Institute of Technology (Haifa, Israel) y Technion Research & Development Foundation Ltd (Haifa) (representantes: D. Grisay y D. Piccininno, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Dintilhac y B. Conte, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la decisión supuestamente contenida en el escrito de la Comisión, de 2 de agosto de 2011, por el que se confirman las conclusiones de la auditoría financiera relativas

a declaraciones de gastos realizadas por Technion — Israel Institute of Technology en lo que respecta a cuatro contratos celebrados en el contexto del Sexto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006), y por el que se informa a Technion acerca de la prosecución del procedimiento.

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Technion — Israel Institute of Technology y a Technion Research & Development Foundation Ltd.*

(¹) DO C 355, de 3.12.2011.

Recurso interpuesto el 25 de abril de 2012 — AQ/Parlamento

(Asunto T-168/11)

(2012/C 250/29)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: AQ (Żary, Polonia) (representante: K. Rosiak, asesor jurídico)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la inadmisibilidad del recurso y sobresea el asunto.
- Declare que no existe ningún fundamento que apoye la solicitud de pago de indemnización formulada por la parte demandante por falta de perjuicio real y cierto ocasionado por una acción u omisión del Parlamento Europeo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de sus pretensiones, el representante nombrado de la parte demandante invoca los tres motivos siguientes.

1) Primer motivo:

- Salvo que se determine que el escrito del Parlamento Europeo de 7 de julio de 2008 contiene una resolución de la Comisión de Peticiones acerca de una petición anterior de la parte demandante, que coincide plenamente en cuanto al contenido con la solicitud, puede considerarse que el Parlamento Europeo ha incurrido en el presente asunto en vicios sustanciales de forma (Reglamento del Parlamento Europeo) y no ha emitido un acto dirigido a la parte demandante como respuesta a la petición dirigida contra aquél.

2) Segundo motivo:

- La parte demandante no tiene ningún interés en ejercitar la acción ya que la petición no concierne a ningún asunto incluido en el ámbito de actividades de la Unión Europea.

3) Tercer motivo:

- Además el recurso es inadmisibile, ya que el plazo para el ejercicio efectivo de la acción tanto con arreglo al artículo 230 CE (art. 263 TFUE) como con arreglo al artículo 232 CE (art. 265 TFUE) ya había expirado en el momento en el que la parte demandante presentó su solicitud de asistencia jurídica gratuita.

—————

Recurso interpuesto el 11 de junio de 2012 — República Helénica/Comisión

(Asunto T-260/12)

(2012/C 250/30)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: República Helénica (representantes: K. Samoni y N. Dafniou)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Estime el recurso de anulación.
- Anule la Decisión impugnada de la Comisión.
- Condene en costas a la Comisión.
- Acumule el presente recurso de anulación, debido a la identidad de los fundamentos de hecho y de Derecho, al recurso interpuesto por la República Helénica contra la Comisión Europea en el asunto T-105/12.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la República Helénica solicita la anulación (con arreglo al artículo 263 TFUE) de la Decisión 416117 de la Comisión, de 11 de abril de 2012, «de que la República Helénica continúe pagando la multa coercitiva diaria de 31 536 euros por cada día de retraso en la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en el asunto C-65/05», en

la medida en que se solicita el pago de dicha multa coercitiva del 22 de agosto de 2011 en adelante. De conformidad con la citada Decisión impugnada, dado que, en opinión de la Comisión, la República Helénica no ha adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en el asunto C-65/05, y a raíz de la segunda sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en el asunto C-109/08, se intima a la República Helénica a pagar la cantidad de 3 847 392 euros en concepto de multa coercitiva durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 y el 31 de marzo de 2012.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos.

1) Primer motivo, basado la apreciación incorrecta por parte de la Comisión de las medidas necesarias adoptadas por la República Helénica para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

- La República Helénica considera que la parte demandada llevó a cabo una apreciación e interpretación incorrectas de las medidas adoptadas por la República Helénica con el fin de dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia. La República Helénica sostiene que adoptó todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia mediante la aprobación de la Ley 4002/2011, a través de la cual derogó los artículos controvertidos de la Ley 3037/2002, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal de Justicia dictada en el asunto C-65/05.

2) Segundo motivo, basado en un abuso de poder por parte de la Comisión.

- La República Helénica considera que la Comisión se extralimitó en el ejercicio de sus funciones de guardiana del Tratado, puesto que no se contentó, como debería, con la ejecución, evidente o no, de las medidas de ejecución. Asimismo, también rebasó los límites de las sentencias del Tribunal de Justicia, dado que la República Helénica dio por completo cumplimiento a las mismas.

3) Tercer motivo, basado que la falta de motivación de la Comisión.

- En su Decisión impugnada por la República Helénica, la Comisión no justificó ni expuso expresamente los motivos por los cuales solicitó que siguiera pagándose la multa coercitiva durante el período posterior a la adopción de la Ley 4002/2011, es decir, desde el 22 de agosto de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012.

- La República Helénica cuestiona la cantidad adicional citada, ya que considera que se adecuó por completo a las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea a través de la publicación de la Ley en cuestión.